

Expediente: 177/16

Carátula: DIAZ GUSTAVO ALEJANDRO C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CON FUERZA DE DEFINITIVA

Fecha Depósito: 20/04/2023 - 05:22

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DIAZ GUSTAVO ALEJANDRO, -ACTOR

20221275420 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 177/16



H20903494596

**JUICIO: DIAZ GUSTAVO ALEJANDRO c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 177/16.-**

JUZGADO DEL TRABAJO II° NOM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N°de SentenciaFecha

CONCEPCIÓN, 19 de abril de 2023.-

### AUTOS Y VISTOS:

Que vienen los autos a despacho para resolver el planteo de caducidad de instancia planteado por la demandada y,

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 30/09/22, el letrado Federico Rivas Suñen, por la demandada en autos Galeno ART SA deduce incidente de caducidad de instancia en los presentes autos, por considerar que ha transcurrido en exceso el plazo de un año, previsto por el art. 40, inc. 1°, del CPL, para que la parte interesada impulse el procedimiento.

Que corrido el traslado de ley a la parte actora, en los estrados judiciales ante la aplicación del apercibimiento del art.22 del CPL, no contesta el referido traslado.

Que en fecha 15/03/23 en el expediente digital consta dictamen del Agente Fiscal, el cual sostiene "corresponde a V.S, de oficio expedirnos sobre el instituto de la caducidad de instancia Así la inactividad procesal en autos data desde el 14/05/2029 hasta la escrito de fecha 30/09/2022, motivo por el cual esta Fiscalía es de opinión que en el presente proceso se ha cumplido en plazo previsto por el Art. 40 ic. 1 del CPL, por lo que entiendo que ha operado la caducidad de instancia" (SIC).

Que en fecha 21/03/23 se ordena que pase a resolver el planteo de caducidad.

Que teniendo en vista que el art.40 inc.1 del CPL establece que para tener por operada la caducidad de instancia se precisa que no se inste el proceso durante el plazo de un año, considero que el requisito temporal se ha configurado en ésta causa pues el último acto impulsorio fue en fecha 29/04/19 con el decreto que agrega las cédulas que hacen conocer la radicación del proceso y asunción de competencia de éste Juzgado del Trabajo de la Tercera Nominación del Centro Judicial Concepción.

Que por todo lo considerado, estimo se dan por configurados los presupuestos para tener por operada la caducidad de instancia por lo normado por el art. 40 inc. 1 del C.P.L., y art. 239 del N.C.P.C.C. de aplicación supletoria.

**Costas:** Atento al resultado de la presente y siguiendo lo establecido por el art. 61 del N.C.P.C. y C. de la provincia, por el principio objetivo de la derrota se imponen a los actores vencidos.

En lo tocante a la cuestión honorarios, corresponde diferir pronunciamiento para su oportunidad y así lo declaro.

Por ello, en mérito a lo considerado, y oído el Agente Fiscal,

**RESUELVO:**

**I)- HACER LUGAR** al planteo del letrado Federico Rivas Suñen, por la demandada en autos Galeno ART SA y **DECLARAR** la caducidad de la instancia en éste proceso por lo considerado.

**II)- COSTAS**, como se consideran.-

**III)- HONORARIOS** para su oportunidad.

**IV)- Notifíquese.-**

**HAGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 19/04/2023

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.